



Infoflash # 1203
Fecha: 02/ 02/ 2010
☎ (55) 91774153



Israel Acuña Reyes

Av Insurgentes Sur, 1188, Piso 9
Col. Del Valle
Commutador: 5575-0781
Fax: 5575-7533/38
hic-sistemas@hicoa.com.mx
www.hicoa.com.mx

- Inicio
- Laboral
- Jurídico Corporativo
- Dof
- Consultoría
- Fiscal
- Seguridad Social
- Comercio Exterior
- Infoflash
- Agenda

Revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana

El día de hoy la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) dio a conocer el resultado de la revisión del citado documento, destacando el porcentaje de incremento a los trabajadores afectos a este ramo de la industria.

Salario

Las partes convienen incrementar los salarios y las tarifas que actualmente devengan los trabajadores afectos a esta industria, incluidos los salarios de los convenios singulares, así como los banderazos donde los hubiese, en un 4.5%. Una vez aplicado este aumento el nuevo salario mínimo de este ramo es de \$114.74.

Vigencia: Será a partir del primer turno de trabajo del 21 de enero del 2010.

Fuente: [Convenio de revisión salarial de fecha 19 de enero de 2010, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana](#) (DOF, STPS 2 de febrero de 2010).

Medidas de transición a bienes chinos

La Secretaría de Economía (SE) reforma la fracción VI del artículo 6o del Acuerdo para aclarar que la medida de transición señalada en las siguientes fracciones arancelarias únicamente aplica a las importaciones de los productos en mención:

- 8504.33.01, transformadores de distribución monofásicos o trifásicos, de capacidad superior a 16 Kilovatios (kVA) pero inferior o igual a 400 kVA
- 8509.40.01, licuadoras

Vigencia: A partir del 2 de febrero de 2010.

Fuente: [Acuerdo que modifica el diverso por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China](#) (DOF, SE 2 de febrero de 2010).

La Editora General

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

Infoflash No. 1203

Fecha: 2/02/ 2010

Acuerdo que modifica el diverso por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China

(DOF del 2 de Febrero de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en Materia de Medidas de Remedio Comercial; 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 61 fracción I de la Ley Aduanera; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho;

Que el tratado internacional mencionado en el considerando anterior, prevé la adopción de una medida de transición temporal aplicable a la importación de ciertas mercancías originarias de China, que disminuirá progresivamente hasta quedar totalmente eliminada el 11 de diciembre de 2011;

Que el 14 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que concluye el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 8501.52.04, 8501.53.04, 8504.10.01, 8504.10.99, 8504.33.01, 8508.11.01, 8508.19.99, 8509.40.01, 8509.40.02, 8515.90.01, 8516.31.01, 8516.60.01, 8516.72.01 y 8532.22.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que el 14 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China;

Que el artículo 4 del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, prevé la disminución progresiva de la medida de transición en cuatro periodos, para las mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias, entre las que se encuentra la 8509.40.01 correspondiente a licuadoras, trituradoras y mezcladoras de alimentos;

Que la medida de transición está prevista en un tratado internacional que es Ley Suprema de toda la Unión, y que su implementación ha coadyuvado a brindar a los sectores productivos nacionales, una transición ordenada y estable, que les permite enfrentar las nuevas circunstancias de la competencia comercial con China;

Que derivado de que no compareció ningún productor de trituradoras y mezcladoras en el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia y después de consultar a las Cámaras y Asociaciones competentes, se corroboró que no existe producción nacional de trituradoras y mezcladoras de alimentos, por lo que es conveniente exceptuar dichas mercancías de la aplicación de la medida de transición, y

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere este instrumento fue opinada favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA DE TRANSICIÓN TEMPORAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

UNICO.- Se modifica la fracción VI del artículo 6 del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008, para quedar como sigue:

"Artículo 6.- ...

I. a V. ...

VI. Para la fracción arancelaria 8504.33.01, la medida de transición aplica únicamente a las importaciones de transformadores de distribución monofásicos o trifásicos, de capacidad superior a 16 Kilovatios (kVA) pero inferior o igual a 400 kVA; y para la fracción arancelaria 8509.40.01, la medida de transición aplica sólo para licuadoras."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de enero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.**- Rúbrica.

Infoflash No. 1203

Fecha: 2/02/ 2010

Convenio de revisión salarial de fecha 19 de enero de 2010, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patronos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de febrero de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Convenio de Revisión Salarial Industria Textil del Ramo de la Lana.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diez, comparecen ante los CC. licenciados Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Claudia Kotasek Ruiz y C.P. Fernando Reséndiz Guzmán, Funcionarios Conciliadores de la propia dependencia; por el **Sector Obrero** los CC. Fermín Lara Jiménez, Raúl Moreno Izquierdo, Alfredo Cruz Rodríguez, Leonardo Rodríguez Rosas, Miguel Angel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fidel Moreno García, Antonio Cruz Ordaz, Andrés Acosta Rivera, Lic. María Teresa de Jesús Victoria Cortés Ramírez, Sergio Piña Durán, Pedro Guevara Gutiérrez, Arturo Moctezuma Astivia, Joel Arochi Roa, Alejandro Romero Garay, Alberto Gálvez Sánchez, Juan José Vázquez Valencia, Bernardo Hernández Meneses, Leonides C. Netzahuatl, Cirilo Taxis Sánchez, Ascención Martínez Toriz, Bernardo Franco Hernández, Humberto Jiménez Martínez, Eulogio Vera Jardinez, Juan José Hernández Hernández, Tomás Gómez Sosa, Carlos Rubén Domínguez Moreno, Prisciliano Campech Muñoz, José Limón Morales, María Agueda Pineda, Alejandro Pastrana López, Guillermo Peralta Rivera, José René Saldaña Espinoza, Pedro Sánchez Rodríguez, José Guillermo Garza, Alfredo Cruz Ruiz, Lic. Juan Ramón García Olvera, Joaquín Cuellar Martínez, Ricardo Delgadillo Ocampo, Alfonso Marroquín González, Gregorio Atriano Garza, Victoriano López, Jesús Vera, Francisco Javier Mondragón Rodríguez, Martín Galicia Rodríguez, Alberto Rodríguez Herrera, José Luz Guevara Guzmán, Tomás Romero Corona, Roberto García Guerrero, Faustino Flores Coyotzi, Sergio Xelhuantzi Galicia, Salomé Cruz Escobar, Clemente Zarate Muñoz, José Guillermo Juárez González, Manuel Guillen González, Margarito González Mora y por el **Sector Patronal** los CC. Ing. Francisco Arenas Guerra, Ing. José Ignacio Aranzabal L., Lic. Jesús Flores Merino, Lic. Fernando Yllanes Martínez, Lic. Luis Ignacio Merino Vaca, Lic. Fernando Zamanillo Noriega, Lic. María Isabel Flores Merino Herrera Salcedo, Lic. Isabel María de la Luz Cortés Ramírez, Lic. Efrén Monroy Guerrero, Lic. Luis Sánchez Ramos, Lic. Max Camiro Vázquez, Jesús Moreno López, Lic. Miguel Angel Monroy Hernández y Aristeo Martínez Morales, todos ellos miembros de la Comisión de Salarios designada en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana en su aspecto salarial y dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y de los CC. Funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado, en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, y al efecto celebran un Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que, por su parte los sindicatos representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados que laboran en esta rama de industria y a los patronos que tienen a su servicio a tal mayoría.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana de conformidad con lo que señala el artículo 419-bis de la Ley Federal del Trabajo y para tal efecto convienen incrementar todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sujetos a este Contrato incluidos los salarios de los convenios singulares, así como los banderazos donde los hubiere, a partir del primer turno de trabajo del veintiuno de enero del dos mil diez, en un 4.5% (CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO) y una vez aplicado este incremento, el nuevo salario mínimo de este ramo es de \$114.74 (CIENTO CATORCE PESOS 74/100 M.N.).

TERCERA.- Las partes solicitan al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de las peticiones formuladas en los pliegos respectivos, que con emplazamiento a huelga enviaron a las empresas por medio de la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelgas de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de tales emplazamientos a huelga. Para los efectos mencionados, así como para proceder al depósito y ratificación de este Convenio, el sector obrero designa a los CC. Alfredo Cruz Rodríguez, Lic. María Teresa Cortés Ramírez y por su parte el sector patronal designa a los CC. Lic. Fernando Yllanes Martínez, Isabel Cortés Ramírez, Aristeo Martínez Morales y Lic. María Isabel Flores Merino.

QUINTA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención Revisora para los efectos reglamentarios correspondientes.

Para constancia, se levanta el presente Convenio que una vez leído y aprobado lo firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.-

El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Claudia Kotasek Ruiz y Fernando Reséndiz Guzmán.-** Rúbricas.